



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Ley expedida mediante Decreto número 36, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1587 de fecha 24 de diciembre de 2021, Tercera Sección Legislativa.



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS	10
CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL	10
CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES	11
CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	11
CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	12
TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS	12
CAPÍTULO PRIMERO POR SERVICIOS DE TRÁNSITO	12
CAPÍTULO SEGUNDO POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO	12
CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA	13
CAPÍTULO CUARTO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	13
CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	13
CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS	14
CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS	14
SECCIÓN PRIMERA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	14
SECCIÓN SEGUNDA	



POR LICENCIA DE USO DE SUELO	14
SECCIÓN TERCERA	
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA(sic) PÚBLICA	14
SECCIÓN CUARTA	
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD	15
CAPÍTULO OCTAVO	
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	15
CAPÍTULO NOVENO	
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	15
TÍTULO CUARTO	
DE LOS PRODUCTOS	15
CAPÍTULO PRIMERO	
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS	15
TÍTULO QUINTO	
DE LOS APROVECHAMIENTOS	16
CAPÍTULO PRIMERO	
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO	16
CAPÍTULO SEGUNDO	
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES	16
CAPÍTULO TERCERO	
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	18
TRANSITORIOS	18
ANEXO 1	19
ANEXO 2	20
ANEXO 3	21
ANEXO 4	22
ANEXO 5	23



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 36

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN CAMPECHE	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
INGRESO ESTIMADO	
TOTAL	
I.- IMPUESTOS	
Impuesto Sobre los ingresos	20,227
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	20,227
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	2,998,621
Impuesto Predial	2,615,661
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	289,520
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	93,440
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	337,719
Recargos	285,949

Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	51,770
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para la Seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$4,875,503
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,687
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	84,687
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	4,790,316
Por Servicios de Tránsito	631,433
Por Uso de Rastro Publico	9,071
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	67,845
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,916,611
Por servicio de Agua Potable	507,356
Por Servicio en Panteones	16,366
Por Servicio en Mercados	71,955
Por Licencia de Construcción	65,211
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	128,155
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4,312
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cedula Catastral	19,449
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	352,551
Otros derechos	500
Otros Derechos	500
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$307,570
Productos	307,570
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	120,000
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	1
Intereses Financieros	102,428
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	84,641
Otros Productos	500
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$2,978,358
Aprovechamientos	2,978,358
Multas	41,564
Indemnizaciones	3
Reintegros	483,562
Otros Aprovechamientos	2,453,229
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0

Otros Ingresos	0
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$251,281,946
PARTICIPACIONES	\$124,106,761
Participación Federal	\$122,400,996
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	70,738,970
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,035,736
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	16,400,567
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	365,495
Fondo de extracción de hidrocarburos	25,111,345
IEPS de Gasolina y Diésel	1,476,852
Fondo ISR	2,227,898
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	3,044,133
Participación Estatal	1,705,765
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	808
Placas y Refrendos Vehiculares	1,704,957
APORTACIONES	\$124,012,412
Aportación Federal	122,417,902
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	90,852,393
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	31,565,509
Aportación Estatal	1,594,510
Impuesto sobre Nominas	1,197,299
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	395,111
Intereses generados por cuentas federales	2,100
CONVENIOS	\$1,485,969
Convenio Federal	985,969
Cultura del Agua	87,500
Devolución de Derechos PRODDER	162,174
Programa de Compensación Ambiental M4.2 Brigadas de protección Forestal en Incendios Forestales (CONAFOR)	736,295
Convenio Estatal	500,000
Otros Convenios	500,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	874,167
Multas Federales no Fiscales	50,000
Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	99,842
Fondo de Compensación ISAN	154,260
Impuesto sobre Automóviles nuevos	570,065
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	802,637
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	802,637
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONADOS Y JUBILACIONES	\$12,863,103

Transferencias y Asignaciones	12,863,103
Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal	5,912,426.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677.00
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2.-La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.-Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopolchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE
MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHICULO	CUOTA (pesos)
1989 y 1990	\$450.00
1991 y 1992	\$500.00
1993 y 1994	\$550.00
1995 y 1996	\$600.00
1997 y 1998	\$650.00
1999 y 2000	\$700.00
2001 y 2002	\$750.00
2003 y 2004	\$800.00
2005 y 2006	\$850.00
2007 y 2008	\$900.00
2009 y 2010	\$950.00
2011 y 2012	\$1,200.00
2013 y 2014	\$1,500.00
2015 y 2016	\$1,800.00
2017 y 2018	\$2,000.00
2019 y 2020	\$2,200.00
2021 y 2022	\$2,500.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopolchén.

La tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de situación catastral	2.6
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 32.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 33.- Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 34.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7

Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicará:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 0 a 20 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 0 a 50 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 397 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 35.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2022, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 50% en el costo del mismo, esto es, con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopolchén.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2019, tendrán un descuento del 30% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2019, se les otorgará un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2016 al 2021 se les otorgará un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2022, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopolchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarias Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Décimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo Primero.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **36** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO 1.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2022.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de

financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ANEXO 2.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	151,456,539	157,666,257	0	0
A. Impuestos	3,356,567	3,494,186	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	4,875,503	5,075,399	0	0
E. Productos	307,570	320,180	0	0

F. Aprovechamientos	2,978,358	3,100,471	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	124,106,761	129,195,138	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,167	910,008	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	12,863,103	13,390,490	0	0
K. Convenios	500,000	520,500	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,594,510	1,659,885	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	124,206,508	129,298,975	0	0
A. Aportaciones	122,417,902	127,437,036	0	0
B. Convenios	985,969	1,026,394	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	802,637	835,545	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	275,663,047	286,965,232	0	0
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia a las transferencias federales, sería, por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población y sus efectos sobre la salud de la población y la economía.

Baja recaudación local,

Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,

Desastres naturales.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDPEFM

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$ 1,877, 476.00.

ANEXO 4

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	149,201,746	112,428,944
2.						
A. Impuestos	0	0	0	0	2,906,156	3,590,612
B. Cuotas y Aportaciones de	0	0	0	0	0	0
Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	6,064,447	5,143,346
E. Productos	0	0	0	0	1,614,273	244,045
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	4,224,146	2,153,217
G. Ingresos por Ventas de	0	0	0	0	0	0
Bienes y Servicios						
H. Participaciones	0	0	0	0	121,349,522	91,147,436
I. Incentivos Derivados de la	0	0	0	0	597,537	735,826
Colaboración Fiscal						
J. Transferencias	0	0	0	0	8,806,248	6,008,755
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre	0	0	0	0	3,639,417	3,405,707
Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	145,747,763	113,339,041
A. Aportaciones	0	0	0	0	112,389,136	95,274,642
B. Convenios	0	0	0	0	29,664,714	14,518,551
C. Fondos Distintos de	0	0	0	0	693,913	545,848
Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y	0	0	0	0	3,000,000	3,000,000
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	294,949,509	225,767,986
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 5

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	407				
Edad máxima	81				
Edad mínima	19				
Edad promedio	43				
Pensionados y Jubilados	63				
Edad máxima	88				
Edad mínima	29				
Edad promedio	66.78				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.12				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA/				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA/				

Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.48% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad y 30 años de antigüedad				
Esperanza de vida	48.20				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA¥				
Nómina anual					
Activos	\$29,091,648				
Pensionados y Jubilados	\$4,448,832				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	17,104				
Mínimo	1,792				
Promedio	5,885				

Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	84,908,585				
Generación actual	149,644,963				
Generaciones futuras	925,703				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA¥				
Generaciones futuras	NA¥				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA¥				
Generaciones futuras	NA¥				
Otros Ingresos	235,479,251				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA¥				
Generaciones futuras	NA¥				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2,017				
Tasa de rendimiento	7%				
Estudio actuarial					

Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farrell Grupo de Consultoría . S.C.				